



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, agosto 23 de 2024.

05001 31 05 022 2022 00421 00

Dentro del proceso instaurado por **AMPARO ECHEVERRI ACEVEDO** con CC 3412305, en contra de **PROTECCIÓN, COLFONDOS y COLPENSIONES**, y en el que son llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, la entidad demandada **COLPENSIONES** allega escrito de subsanación de la contestación.

Así las cosas; una vez calificada la contestación a la demanda allegada por **COLPENSIONES**, se encuentra que ésta satisface los requisitos formales previstos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social y demás concordantes con el Código General del Proceso, por lo que se da por contestada la demanda y se reconoce personería jurídica a la firma **UNIÓN TEMPORAL FUERZA LEGAL TÉCNICA** con NIT 901.729.276-4 y como apoderada sustituta a la Dra. **LEIDY PATRICIA LOPEZ MONSALVE** con C.C 43.254.901 y T.P 165.757 del C.S.J para que represente los intereses de la parte demandada, de conformidad con el artículo 74 y ss del C.G.P. Los demás poderes se tienen por revocados.

Seguidamente, se reconoce personería como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, al Dr. **JUAN CAMILO ARANGO RIOS** con C.C 71.332.852 y T.P 114.894 del C.S. de la J, y se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, al cumplir con los requisitos señalados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S. Y dado que no obra dentro del plenario constancias de notificación personal se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Igualmente, se reconoce personería como apoderado de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** al Dr. **JAYSON JIMENEZ ESPINOSA** con C.C 71.741.228 y T.P 138.605 del C.S. de la J, y se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, al cumplir con los requisitos señalados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S. Y dado que no obra dentro del plenario constancias de notificación personal se tendrá por notificada por conducta concluyente.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** con C.C 19.395.114 y T.P 39.116 del C.S.J en calidad de apoderado de **ALLIANZ**

SEGUROS DE VIDA S.A., y se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, al cumplir con los requisitos señalados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S. Y dado que no obra dentro del plenario constancias de notificación personal se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Frente a la solicitud probatoria elevada por la parte actora, la misma será resuelta en la oportunidad procesal pertinente, esto es al interior de la audiencia contemplada por el artículo 77 del C.P T y la S.S.

Finalmente, se requiere a COLFONDOS para que proceda con la notificación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se comparte link del expediente para consulta de las partes:
[05001310502220220042100](https://ramajudicial.gov.co/05001310502220220042100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ



Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 029
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82ba00aa3757c0d16203b44c58656c6d882386e3ae3449907a1b42052a7ee5e**

Documento generado en 23/08/2024 10:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>